

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora juez informando que el término para subsanar corrió entre los días hábiles del del 06, 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023; en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvasse proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. *Secretaria.*

AUTO No. 1287

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO</i> <i>Demandante: DIONE MESA ORTIZ</i> <i>Demandado: JOSE LUIS ALVAREZ GUTIERREZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00256-00</i>

A través de Auto No. 1147 de fecha Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 04 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanara la falencia, el cual transcurrió entre los días hábiles del 06, 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023, termino en el cual guardo silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **DIONE MESA ORTIZ**, en contra del señor **JOSE LUIS ALVAREZ GUTIERREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 25 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 159 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94720d2e3a1e31bcd2508c538a26ed41eb9cccf22df6593d3110606275167048**

Documento generado en 24/10/2023 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>